NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE INFANTES, NIÑOS Y FAMILIAS EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA PARTE C DE WYOMING

Efectivo enero de 2007

Departamento de Salud de Wyoming
División de Discapacidades de Desarrollo

Prefacio

La notificación de los Derechos de Bebés/Niños Pequeños y Familias en la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming, describe los derechos de su niño(a) y su familia, según han sido definidos en la Parte C de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).

IDEA es una ley federal que incluye provisiones para apoyo y servicios tempranos para niños elegibles a partir de su nacimiento. Para apoyar la implementación de estos requerimientos federales, el Programa de Intervención Temprana de Wyoming Parte C ha desarrollado políticas y procedimientos que satisfacen los requerimientos federales y estatales de la Parte C.

Debido a que este documento es una notificación de sus derechos según las leyes y regulaciones federales, algunos términos pueden ser poco familiares para usted. Por esta razón, algunas palabras son definidas cuando son usadas en el documento y otras en el Glosario.

El coordinador de servicios familiares que trabaja con su familia puede sugerir materiales adicionales que le ayudarán a entender sus derechos. Él/ella también puede sugerir formas en que usted u otros miembros de su familia pueden juntarse con proveedores de la comunidad para ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

Estado de Wyoming
Departamento de Salud
División de Discapacidades de Desarrollo
Intervención Temprana, Programa Parte C
6101 Yellowstone Road, Suite 186E
Cheyenne, WY 82002

Número gratuito: 1-877-WYO-GROW (1-877-996-4769)
Teléfono: (307) 777-7115
Fax: (307) 777-3337

Tabla de Contenidos:

Prefacio..... 2

Desde la Remisión hasta el desarrollo de un Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSO), Puntos Importantes en el Proceso ……..... 4

Introducción 6

Consentimiento de los Padres 7

Notificación Previa 9

Inspección de los Expedientes 9

Confidencialidad de la Información 10

Resolución de Quejas Acerca de un Niño en Particular 13

Mediación 14

Audiencia Imparcial de Debido Proceso 15

Quejas Administrativas 18

Padres Substitutos..... 19

Glosario 21

Contactos en Agencias Locales de Programas de Intervención Temprana 23

Lista de Ciudades por Región……..23

Notas 25

Desde la Remisión al Desarrollo de IFSP, Puntos Importantes en el Proceso

Derivación -

Su niño(a) puede ser referido(a) al Programa Parte C de Wyoming por usted u otro individuo (pediatra, enfermera, proveedor de cuidados infantiles, terapeuta, otro padre, etc.). La *derivación* puede hacerse por teléfono o fax, por escrito, o en persona. Cuando la derivación se recibe en el Programa Parte C, empieza a correr un plazo de 45 días. Si su niño(a) es elegible para servicios, su Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés) debe ser desarrollado dentro de este plazo de 45 días.

Admisión (Intake) -

La reunión de *admisión* será el primer contacto cara-a-cara con el personal del programa del Centro de Desarrollo Infantil (Child Development Center). Durante esta reunión se le harán preguntas relacionadas con su niño, su desarrollo e historia médica y sus prioridades como familia. También se le proveerá una copia escrita de la notificación previa y se le pedirá su consentimiento para evaluar a su niño(a). También se le puede pedir su consentimiento escrito para permitir al Programa Parte C pedir información relacionada con su niño(a) a doctores y otras personas involucradas en la vida de su niño(a).

Notificación Previa a los Padres (Parental Prior Notice) -

Los padres o guardianes legales deben recibir una *notificación previa por escrito,* antes de que el Programa Parte C proponga iniciar, niegue iniciar, cambie la identificación, evaluación, o provisión de apoyo y servicios tempranos a su niño(a) o familia. Se le dará una notificación previa antes de la evaluación de su niño(a), si él o ella es encontrado(a) elegible para el Programa Parte C, y antes de que se desarrolle o modifique su Plan de Servicio Familiar Individualizado.

Consentimiento de los Padres –

Consentimiento significa que usted como padre o guardián legal de su niño(a), ha sido completamente notificado de toda la información relacionada con las actividades para las que su consentimiento ha sido pedido. La información se le debe entregar en su lengua nativa u otra forma de comunicación, a menos que claramente sea imposible hacerlo. Se le pedirá que dé su consentimiento antes de cada evaluación y antes de proveer apoyo y servicios tempranos.

Chequeo (Screening) -

Chequeo involucra el uso de determinadas herramientas o procedimientos durante la visita de admisión u otro momento apropiado, con el objetivo de obtener información adicional de desarrollo para determinar los siguientes pasos a seguir. Un chequeo puede o no ser completado para su niño(a) y su familia. Aún si el resultado del chequeo indica que su niño(a) aparenta tener la edad apropiada en todas las áreas de desarrollo, usted todavía puede acceder a evaluaciones y asesoramientos para determinar si es elegible para estos servicios.

Evaluaciones & Asesoramientos -

Evaluación significa el uso de herramientas y procedimientos, por personal calificado, para determinar la elegibilidad inicial y continuada de su niño(a) para el Programa de Intervención Temprana Parte C de los servicios de IDEA.

Asesoramiento significa el uso de herramientas y procedimientos por profesionales calificados para identificar las fortalezas y necesidades únicas de su niño(a), como también las prioridades de recursos e inquietudes de su familia acerca del apoyo y servicios que son necesarios para mejorar las capacidades de su familia para satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño(a) pequeño con necesidades especiales.

Desarrollo del Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés) —

La Parte C de los estándares de IDEA requiere que el *Plan de Servicio Familiar Individualizado* (IFSP) de cada niño(a) sea desarrollado dentro de **45 días** de la recepción de la remisión en la Parte C del Programa de Intervencion Temprana de Wyoming.

Cuando una familia requiere postergar los servicios por cualquier razón (enfermedad, hospitalización, vacaciones, horarios de trabajo, etc.), el inicio de servicios para su niño(a) o familia se puede aplazar.

Introducción

La Parte C de IDEA, conocida en Wyoming como Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming, está diseñada para maximizar la participación de la familia y asegurar contar con el consentimiento de los padres en cada etapa del proceso, desde la determinación de elegibilidad hasta la entrega de servicios.

Se han establecido garantías o derechos para proteger a los padres y niños. Los padres deben ser informados acerca de estos derechos o garantías con el fin de que ellos tengan un rol de liderazgo en el suministro de servicios a sus niños.

La participación en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming es voluntaria.

Bajo la Parte C del Programa de Intervención temprana de Wyoming, como padre, usted tiene los siguientes derechos:

- El derecho a una evaluación y asesoramiento multidisciplinarios y el desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) dentro de cuarenta y cinco días (45) calendario desde la recepción de la derivación a la Parte C del Programa de Intervención Temprana;
- La oportunidad de recibir evaluación, asesoramiento, desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP), coordinación de servicios, y garantías procesales a expensas del estado;
- Si es elegible para la parte C, la oportunidad de recibir Servicios de Intervencion Temprana para su niño(a) y familia, según se indica en el IFSP. Apoyo y Servicios Tempranos están disponibles sin costo para las familias, sin embargo, si los padres lo autorizan, pueden ser facturados seguros públicos o privados.

  En Wyoming, "apoyo y servicios tempranos" son determinados a través del proceso IFSP. El IFSP debe especificar el apoyo y servicios tempranos necesarios para satisfacer las necesidades únicas de su niño(a) y familia con el fin de lograr los resultados identificados en el IFSP. Regulaciones federales definen apoyo y servicios tempranos como servicios que "son diseñados para satisfacer las necesidades de cada niño(a) elegible en esta parte (Parte C) y las necesidades de su familia que se relacionan con mejorar el desarrollo del niño(a)."

- El derecho a rechazar evaluaciones, asesoramiento, y servicios;
- El derecho a ser invitado y participar en todas las reuniones IFSP;

- El derecho a recibir oportunamente una notificación previa por escrito antes de que se propongan o rechacen cambios en la identificación, evaluación, o suministro de servicios para su niño(a) o familia;
- El derecho a recibir servicios en el medio ambiente natural de su niño(a) hasta donde sea posible;
- El derecho a mantener la confidencialidad de toda la información personal identificable;
- El derecho a revisar y, si es apropiado, corregir los expedientes de apoyo y servicios tempranos;
- El derecho a resolver en forma oportuna las quejas de los padres;
- El derecho de los padres a usar mediación para resolver desacuerdos y quejas acerca de un niño en particular;
- El derecho a una audiencia imparcial de debido proceso para resolver desacuerdos entre padres y proveedores; y
- El derecho a presentar una queja administrativa.

Además de los derechos generales listados arriba, usted tiene el derecho a ser notificado de las garantías procesales específicas de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming. Estos derechos incluyen: Consentimiento de los Padres; Notificación Previa; Inspección de los Expedientes; Confidencialidad de la Información; Quejas Acerca de un Niño en Particular; Quejas Administrativas; y Padres Sustitutos. Estas garantías son descritas a continuación.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES.

Consentimiento significa que: (1) usted ha sido completamente notificado de toda la información relacionada con la actividad para la que se requiere su consentimiento, en su **lenguaje nativo**, u otro modo de comunicación; (2) usted entiende y acepta por escrito que se lleven a cabo las actividades para las que se requiere su consentimiento, y el consentimiento describe dichas actividades y especifica qué expedientes (si hay) y a quién serán entregados; y (3) usted entiende que el conceder su consentimiento es voluntario de su parte y que puede ser revocado en cualquier momento.

Se debe obtener su consentimiento escrito antes de:
(1) Realizar evaluación(es) y asesoramiento(s) de su niño(a); y
(2) Proveer apoyo y servicios tempranos.

Si usted no da su consentimiento, la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming hará un esfuerzo razonable para asegurar que usted:

(a) Está completamente enterado(a) de la naturaleza de la evaluación y asesoramiento o de los servicios que podrían estar disponibles; y
(b) Entiende que su niño(a) no podrá recibir la evaluación y asesoramiento o servicios a menos que usted dé su consentimiento.

Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial, la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming puede: (1) proveerle literatura u otros materiales relevantes; (2) ofrecerle orientación de personas que han recibido los servicios para ayudarle a entender el valor del apoyo y servicios tempranos y resolver sus inquietudes relacionadas con su participación en el Programa Parte C; (3) reanudar periódicamente el contacto con usted, de acuerdo a un calendario preestablecido, para ver si usted ha cambiado de opinión respecto a su participación en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming; y (4) iniciar una audiencia imparcial de debido proceso para resolver este desacuerdo entre padres y proveedores.

Además, como padre de un niño(a) elegible bajo la Parte C de del Programa de Intervención Temprana de Wyoming, puede determinar si usted, su niño(a) u otro miembro de su familia aceptará o no cualquier apoyo y servicio(s) temprano(s) en este programa. Usted también puede rechazar tales servicios después de haberlos aprobado sin que esto afecte otro apoyo o servicio(s) temprano(s) entregados por la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming.

Finalmente, usted tiene el derecho a ser notificado por escrito, y a dar su consentimiento por escrito, al intercambio de cualquier información personal identificable recopilada, usada, o mantenida por la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming. (Vea la sección de Confidencialidad de la Información).

Lenguaje Nativo: Cuando es usado en referencia a personas con dominio limitado del inglés, se refiere al lenguaje o modo de comunicación normalmente usado por el padre o madre de un niño elegible.

Información Personal Identificable

Incluye: 1) el nombre de su niño(a), su nombre o el nombre de otro miembro de la familia; 2) la dirección de su niño(a); 3) un identificador personal, tal como su número de seguro social o el de su niño(a); ó 4) una lista de características personales u otra información con la que podría ser posible identificar su niño(a) con razonable certeza.

NOTIFICACIÓN PREVIA

Se le debe dar en forma oportuna una notificación previa por escrito antes de que la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming proponga o niegue iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o el suministro de apoyo y servicios tempranos para su niño(a) y su familia. La notificación debe ser suficientemente detallada para informarle acerca de:

(1) La acción que se propone o rechaza;
(2) La razón para tomar la acción;
(3) Todas las garantías procesales disponibles en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming; y
(4) El procedimiento de la Parte C del Progrma de Intervención Temprana de Wyoming para quejarse, incluyendo una descripción de cómo presentar una queja y los plazos para este procedimiento. (Vea Resolución de Quejas y Quejas Administrativas Acerca de un Niño en Particular).

La notificación debe ser:

(1) Escrita en un lenguaje comprensible para el público en general y entregada en su idioma nativo, al menos que no sea posible hacerlo.
(2) Si su lenguaje nativo u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming tomará los pasos para asegurar que:
    (a) La notificación sea traducida oralmente o por otros medios a su idioma nativo u otra forma de comunicación;
    (b) Usted entiende la notificación; y
    (c) Existe evidencia escrita de que se ha cumplido con los requerimientos de esta sección.
(3) Si usted es sordo, ciego, o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación debe ser el que usted normalmente usa (tal como lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral).

INSPECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

De acuerdo con los procedimientos de Confidencialidad de Información delineados en este folleto, se le debe dar la oportunidad de inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con el chequeo, evaluación y asesoramiento, determinación de elegibilidad, desarrollo e implementación de IFSPs, quejas individuales relacionadas con su niño(a), y cualquier otra porción que incluya expedientes de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming relacionados con su niño(a) y su familia.

CONFIDECIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Parte C del Programa de Intervención le da la oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier expediente de apoyo y servicios tempranos relacionados con su niño(a) que sea recolectado, mantenido, o usado por la Parte C del Progrma de Intervención Temprana de Wyoming. La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming deberá acceder a la solicitud, sin demoras innecesarias, y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o de una audiencia pertinente con la identificación, evaluación o entrega de apoyo y servicios tempranos apropiados, y en ningún caso, después de cuarenta y cinco 45 días calendario después de que se haya efectuado la petición.

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de la **Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming** incluye:

(1) El derecho a una respuesta de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming a peticiones razonables pidiendo explicación e interpretación de los expedientes de apoyo y servicios tempranos;

(2) El derecho a pedir que la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming suministre copias de los expedientes de apoyo y servicios tempranos, si es que el no proveer estas copias impide que usted ejerza el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de apoyo y servicios tempranos; y

(3) El derecho a que un representante suyo revise e inspeccione los expedientes de apoyo y servicios tempranos.

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming asume que usted tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los expedientes de apoyo y servicios tempranos relacionados con su niño(a), a menos que la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming haya sido notificada de que usted no tiene tal autoridad bajo las leyes estatales aplicables o por una orden de una corte que presida materias de guardianes legales, separaciones, y divorcios.

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming conservará un registro de las partes que obtengan acceso a los expedientes de apoyo y servicios temprano que sean recopilados, mantenidos o usados en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming (exceptuando el acceso de padres y personal autorizado de las **agencias participantes**), incluyendo el nombre del tercero, fecha en que se permitió el acceso a los expedientes, y el propósito para el que fue autorizado para utilizar los expedientes de apoyo y servicios tempranos.

Si los expedientes de apoyo y servicio incluyen información sobre más de un(a) niño(a), usted tiene derecho a inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su niño(a), o de ser comunicado acerca de esa información específica.

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming le entregará, a pedido, una lista del tipo y localización de los expedientes de apoyo y servicios tempranos recopilados, mantenidos o usados por la agencia.

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming puede cobrar un cargo por las copias de los expedientes hechas para los padres de la Parte C, si esta tarifa no le previene de ejercer su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes. La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming no puede cobrar un cargo por buscar u obtener información contenida en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming.

Si usted cree que la información en los expedientes de apoyo y servicios tempranos recopilada, mantenida o usada por la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming es imprecisa, equivocada, o viola la privacidad u otro derecho de su niño(a) o familia, usted puede solicitar que la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming enmiende la información.

(1) La agencia decidirá si va a enmendar o no la información de acuerdo con la solicitud, en un plazo de tiempo razonable luego de que se haya recibido su solicitud.
(2) Si la agencia rehúsa enmendar la información de acuerdo a su petición, usted será informado del rechazo y será informado de su derecho a una audiencia.

A pedido, la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming provee de una oportunidad para una audiencia para cuestionar la información contenida en los expedientes de apoyo y servicios tempranos, para asegurar que ésta no es imprecisa, equivocada, o viola la privacidad u otro derecho de su niño(a).

(1) Si, como resultado de la audiencia, se determina que la información es imprecisa, equivocada, o viola la privacidad u otro derecho de su niño(a), la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming enmendará la información en conformidad y le comunicará a usted por escrito.
(2) Si, como resultado del a audiencia, se determina que la información es inexacta, equivocada, o fuera de eso viola la privacidad u otros derechos del niño(a), usted será informado por escrito de su derecho a incluir en los expedientes de apoyo y servicios tempranos del niño(a) una declaración comentando la información y exponiendo sus razones para discrepar con la decisión de la audiencia.

Cualquier explicación incluida en los expedientes de apoyo y servicios tempranos del niño en esta sección debe: (a) ser mantenida por la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming como parte del expediente de apoyo y servicios tempranos de su niño(a), por el tiempo que los expedientes de apoyo temprano o la sección impugnada (la parte del expediente con la que usted discrepa) sea mantenida por tal agencia; y (b) si los expedientes de apoyo y servicios tempranos de su niño(a) o la porción impugnada son reveladas por tal agencia a cualquier interesado, su explicación también debe ser revelada al interesado.

Una audiencia mantenida en esta sección debe ser conducida de acuerdo con los procedimientos en la Ley de Privacidad y Derechos de la Familia a la Educación (FERPA, por sus siglas en inglés), la cual puede ser encontrada en el estatuto 20 U.S. C. §1232g, y en las regulaciones en 34 CFR Parte 99.

Se debe obtener consentimiento de los padres antes de que la información personal identificable sea (1) revelada a cualquiera que no sea un funcionario de una de las agencias participantes en la recopilación o uso de la información de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming, sujeto al siguiente párrafo de esta sección; o (2) usada para cualquier propósito que no sea satisfacer un requerimiento de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming.

La información en los expedientes de apoyo y servicios tempranos de su niño(a) no puede ser entregada a agencias participantes sin su consentimiento, a no ser que la agencia participante en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming esté autorizada bajo la ley FERPA.

Las siguientes garantías deben existir para asegurar la confidencialidad de sus expedientes:

- Cada Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming protege la confidencialidad de la información personal identificable en las etapas de recopilación, mantenimiento, divulgación, y destrucción;
- Un funcionario de cada Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming es responsable por asegurar la confidencialidad de cualquier información personal identificable;
- Todas las personas que recopilan o usan información personal identificable reciben entrenamiento o instrucción acerca de las políticas y procedimientos de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming que cumplen con IDEA y FERPA;
- Cada Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming mantiene, para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y

posiciones de los empleados en la agencia que tienen acceso a información personal identificable;

- La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming informa a los padres cuando la información personal identificable recopilada, mantenida o usada por el programa de apoyo y servicios tempranos (ESS) ya no es necesaria para suministrar servicios al niño; y
- La información es **destruida,** por petición de los padres. (Apoyo y servicios tempranos mantendrán en forma permanente expedientes con del nombre del niño, dirección, número de teléfono y fechas de apoyo y servicios tempranos).

1) **Destruido/Destrucción** significa la destrucción física o eliminación de los indicadores personales en los expedientes con el fin de que no sean más personalmente identificables;
2) **Registros de apoyo y servicios tempranos** se refiere a los registros cubiertos por la Ley de Privacidad y Derechos de la Familia a la Educación (FERPA, por sus siglas en inglés); y
3) **Agencia participante** significa cualquier agencia o institución que recopila, mantiene, o usa información personal identificable, o de la cual se puede obtener información, bajo esta parte.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS ACERCA DE UN NIÑO EN PARTICULAR

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming tiene procedimientos establecidos para permitir a las partes en desacuerdo resolver las disputas que involucren cualquier asunto, incluyendo aquellos que surjan antes de presentar una queja acerca de un niño en particular, relacionadas con la identificación, evaluación o suministro de apoyo y servicios tempranos apropiados. Cuando un padre tiene un desacuerdo o ha presentado una queja acerca de un niño en particular, la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming provee procedimientos que permiten a las partes involucradas en la disputa resolver el asunto a través de mediación.

Si usted está en desacuerdo con la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming en la (1) identificación, (2) evaluación, o (3) suministro de apoyo y servicios tempranos apropiados para su niño(a) o familia, usted tiene el derecho a una resolución administrativa oportuna de sus inquietudes a través de mediación y/o a una audiencia de debido proceso.

Como padre, usted puede iniciar una queja acerca de un niño en particular notificando a la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming, por escrito, de la petición de una audiencia imparcial de debido proceso o usted puede pedir una mediación para resolver sus inquietudes. Si

usted elige presentar una queja, la queja debe incluir una declaración identificando el(los) punto(s) específicos de desacuerdo relacionados con la identificación, evaluación o suministro de apoyo y servicios tempranos para su niño(a) o familia. Para recibir asistencia para completar una queja acerca de un niño en particular, usted puede llamar a la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming al 307-777-7115.

Mediación

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming proporciona una oportunidad para que los padres y proveedores resuelvan sus desacuerdos en una forma informal y no beligerante a través de mediación. La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming asegura que las partes en una disputa tengan la oportunidad de resolver cualquier desacuerdo que surja antes de presentar una queja relacionada con la identificación, evaluación, o entrega de apoyo y servicios tempranos.

La mediación no puede ser usada para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia imparcial de debido proceso en conformidad con la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming de IDEA. La mediación es voluntaria y acordada en forma libre por las dos partes. Cualquier parte en el desacuerdo puede solicitar una mediación, sin embargo, los padres y proveedores no son obligados a usarla.

La mediación debe ser completada a tiempo, dentro de treinta (30) días calendario después de que la solicitud sea recibida por la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming. Una vez que la solicitud es recibida por el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División del Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming, un Jefe de Programa contactará a todas las partes relevantes en la disputa para revisar la queja, el proceso de mediación y determinar una fecha y lugar para la mediación. Cada sesión de la mediación debe ser programada en forma oportuna y debe ocurrir en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa. Un mediador calificado e imparcial que ha sido entrenado en técnicas efectivas de mediación se reunirá con las dos partes para ayudarlas a encontrar una solución a la queja en una atmósfera informal y no beligerante. Por favor notifique al Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming si usted desea usar una mediación para resolver sus desacuerdos.

La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming mantiene una lista de individuos que son mediadores calificados y conocen las leyes y regulaciones relacionadas con las provisiones de educación especial, incluyendo intervención temprana.

El acuerdo de la mediación debe satisfacer a todas las partes en disputa y no debe oponerse a las leyes federales o estatales o las políticas de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming. Si a través de la mediación se alcanza una resolución, las partes deben ejecutar un contrato legalmente vinculante para ambas partes, que se puede hacer cumplir por una corte estatal de jurisdicción competente o por una corte de distrito de Estados Unidos. El acuerdo escrito establece que toda la discusión que ocurre durante el proceso de mediación permanecerá confidencial y no puede ser usada como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso subsiguiente ni en un procedimiento civil, es firmada por los padres y un representante de la agencia que tiene la autoridad para vincular a la agencia específica. Al final de la mediación se le debe dar una copia escrita del acuerdo. Las discusiones que tengan lugar durante el proceso de mediación deben mantenerse confidenciales y las partes en el proceso de mediación pueden ser requeridas de firmar un acuerdo de confidencialidad antes del inicio del proceso.

La Parte C del Programa de Intervención de Wyoming es responsable por cualquier costo asociado con el proceso de mediación. No hay costo para los padres.

Usted puede presentar simultáneamente una solicitud para mediación y una solicitud para una audiencia de debido proceso, la que se describe en la sección siguiente. Si se llega a un acuerdo durante la mediación, la audiencia es cancelada.

Audiencia Imparcial de Debido Proceso (en inglés: Impartial Due Process Hearing)

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal para asegurar la resolución oportuna de una queja acerca de un niño específico, y es conducida por un oficial imparcial de audiencias. Las familias que quieran una audiencia imparcial de debido proceso deben presentar su solicitud directamente al Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming. Su Audiencia acerca de un Niño en Específico debe incluir lo siguiente:

1. El nombre del niño, dirección, y los programas de apoyo y servicios tempranos (proveedores) que atienden al niño.
2. Una declaración identificando los puntos de desacuerdo que están relacionados con la identificación, evaluación, o entrega de apoyo y servicios tempranos apropiados a usted o su familia.
3. Una propuesta de solución (que usted piensa resolverá el conflicto).
4. La firma de la persona que presenta la queja y la fecha de la queja.

Para asistencia con la presentación de una queja, por favor llame a un Jefe de Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming al teléfono (307) 777-6972. Después de presentar una queja acerca de un niño en particular, se le debe ofrecer mediación como una forma de resolver la queja. Usted puede rehusar o aceptar la mediación, sin embargo, la mediación no aplazará los procedimientos de la audiencia de debido proceso.

El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming le asignará un Oficial de Audiencia. Un Oficial de Audiencia es una persona imparcial nombrada para conducir la audiencia de debido proceso. El oficial de audiencia debe:

(1)Tener conocimiento de las provisiones de la Parte C de IDEA y de la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming y de las necesidades de, y servicios disponibles para, niños elegibles y sus familias; y el oficial
(2) Desempeña las siguientes obligaciones:

- Escuchar las presentaciones de los puntos de vista relevantes acerca de la queja/desacuerdo;
- Examinar toda la información relacionada con el asunto;
- Buscar alcanzar una solución oportuna al desacuerdo; y
- Proveer un registro de los procedimientos, incluyendo una decisión escrita.

Oficiales de Audiencia usados en una audiencia **imparcial de debido proceso** y mediadores usados en un proceso de mediación deben ser "imparciales". ***Imparcial*** se refiere a una persona nombrada para servir como oficial de audiencia (o mediador) de un procedimiento imparcial de debido proceso.

Un oficial de audiencia que está conduciendo una audiencia debe como mínimo: (1) No ser un empleado de una agencia educacional estatal o de la agencia educacional local involucrada en la educación o cuidado del niño, o una persona que tenga un interés personal o profesional en conflicto con la objetividad de la persona durante la audiencia; (2) poseer conocimiento de, y la habilidad para entender, las provisiones de este título, regulaciones Federales y Estatales en relación a este título, interpretaciones legales de este título por cortes Federales y Estatales; práctica legal estándar; posee el conocimiento y la habilidad para conducir la audiencia de acuerdo con la práctica legal apropiada; y (3) poseer el conocimiento y la habilidad necesarios para rendir decisiones y escribirlas de acuerdo con la practica legal estándar.

Bajo la Parte C del Programa de Intervencion Temprana de Wyoming, durante cualquier audiencia imparcial de debido proceso llevado a cabo en esta sección, a usted se le dan los derechos descritos a continuación.

1. Ser acompañado y asesorado por un abogado (pagado por usted) u otro individuo con conocimiento especial o adiestramiento en apoyo y servicios tempranos bajo la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming;
2. Presentar evidencia y confrontar, contra interrogar y exigir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia durante los procedimientos que no haya sido dada a conocer a usted al menos cinco (5) días andes de los procedimientos;
4. Obtener trascripción textual (palabra por palabra) escrita o electrónica de los procedimientos; y
5. Obtener conclusiones escritas de las determinaciones de los hechos y decisiones.

Cualquier procedimiento de audiencia imparcial de debido proceso debe ser llevado a cabo a una hora y lugar que sean razonablemente convenientes para usted.

El procedimiento de audiencia imparcial de debido proceso requerido bajo esta sección debe ser completado y una decisión escrita debe ser enviada por correo a cada parte dentro de treinta (30) días calendario desde que el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming haya recibido su desacuerdo (queja). Cualquier parte que no esté satisfecha con las conclusiones y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene el derecho a presentar una acción civil en una corte estatal o federal. La decisión tomada en la audiencia imparcial de debido proceso será final, excepto si cualquiera de las partes presenta una acción civil en una corte federal o estatal.

Una decisión hecha por el oficial de la audiencia en la audiencia de debido proceso será final, y:

1) deberá estar disponible al público en conformidad con los requerimientos de IDEA relacionados con la confidencialidad de los datos, información y expedientes; y
2) deberá ser transmitida al Consejo de Intervención Temprana del Gobernador (Governor's Early Intervention Council).

A menos que la Parte C del Programa de Intervencion Temprana de Wyoming o usted no lo quieran, su niño(a) y familia seguirán recibiendo el apoyo y servicios tempranos apropiados que actualmente se entregan durante el período de tiempo en el que se encuentre pendiente cualquier procedimiento que involucre un desacuerdo (queja) entre padres y proveedores. Si el desacuerdo (queja) involucra una aplicación para servicios iniciales, su niño(a) y familia debe recibir aquellos servicios que no están en disputa.

Quejas Administrativas

En adición al proceso de Quejas Acerca de un niño en Particular (discutido en la sección previa), un individuo u organización, incluyendo un individuo u organización de otro estado, puede presentar una queja por escrito y firmada cuando cualquier agencia publica o privada proveedora de servicios que participe en la Parte C del Programa de Intervencion Temprana del Estado de Wyoming, esté violando los requerimientos del programa Parte C.

La queja debe incluir:

(1) Una declaración de que un requerimiento de la Parte C ha sido violado por la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming; y
(2) Los hechos en los cuales se basa la queja.

Las quejas deben ser enviadas por correo al Jefe del Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming en:

6101 Yellowstone Road, Suite 186 E
Cheyenne, WY 82002

Las quejas deben ser presentadas en Programa de Educación e Intervencion Temprana de la División de Discapacidades del Desarrollo del Departamento de Salud dentro de un (1) año de la dicha violación.

Bajo ciertas circunstancias, el plazo para presentar una queja puede ser más largo:

(1) Si la violación todavía ocurre para el niño u otros niños;
(2) Si la persona que presenta la queja esta solicitando compensación o una acción correctiva por una violación que ocurrió dentro de tres años de presentar la queja.

Una vez que el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming ha recibido la queja, la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming tiene sesenta (60) días calendario (a menos que existan circunstancias excepcionales en el programa con respecto a la queja en particular) para investigar la queja y entregar una decisión escrita que contenga los hechos y conclusiones correspondientes a cada alegación en la queja, y las razones para tomar la decisión final. El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming determinará si es necesaria una investigación independiente en el lugar y conducirá tal investigación. El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming también revisará toda la información relevante y hará una determinación independiente sobre si la agencia pública

esta violando o no un requerimiento de la Parte C. El individuo u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de remitir información adicional, en forma oral o por escrito, acerca de la queja. Si la decisión final indica que los servicios apropiados no fueron o no son entregados, el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming debe establecer cómo remediar la denegación de esos servicios, incluyendo, cuando sea apropiado, el conceder un reembolso monetario u otra acción correctiva. Si es necesario, el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming asegurará la implementación efectiva de la decisión final de la agencia al mando, incluyendo (1) actividades de asistencia técnica, (2) negociaciones, y (3) acciones correctivas para lograr acatamiento de los requerimientos. El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming también debe establecer suministros futuros de servicios apropiados para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias. Para mayor información acerca de este procedimiento de quejas, contacte al Jefe del Programa de Educación e Intervención Temprana al (307) 777-6972.

Si se recibe una queja escrita que al mismo tiempo es sujeto de una audiencia de debido proceso o contiene varios asuntos, de cuales una o más son parte de la audiencia, el estado debe dejar a un lado cualquier parte de la queja que se está resolviendo en la audiencia de debido proceso hasta el final de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no sea parte de la acción de debido proceso debe ser resuelto dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario usando los procedimientos de queja descritos en este documento.

Si un asunto surge en una queja administrativa que ya ha sido previamente decidida en una audiencia de debido proceso y que envuelve a las mismas partes -

(i) La decisión de la audiencia es obligatoria; y

(ii) La Parte C del Programa de Intervencion Temprana debe informar al demandante de tal audiencia.

La queja alegando el fracaso de la agencia pública o privada proveedora de servicios de implementar una decisión de debido proceso, debe ser resuelta por el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming.

Padres Substitutos

Los derechos de los niños elegibles para la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming están protegidos aún si:

(1) Los padres no pueden ser identificados;
(2) La Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming, después de hacer esfuerzos razonables, no puede localizar a los padres; o
(3) El niño está bajo la custodia del estado según las leyes de Wyoming.

Un individuo es asignado en el acta como “substituto” del padre de acuerdo al procedimiento que se explica a continuación. El procedimiento incluye un método para determinar si el niño necesita o no un padre substituto y para asignarlo niño. Los siguientes criterios son empleados en la selección de substitutos:

(1) Los padres sustitutos son seleccionados según la manera autorizada por la ley del estado.
(2) Una persona seleccionada como padre substituto:
    (a) No tiene conflicto de intereses con los del niño que él o ella representa;
    (b) Tiene conocimiento y destrezas para asegurar una representación adecuada del niño;
    (c) No es un empleado de ninguna agencia del estado o empleado de una persona que provea apoyo y servicios tempranos. Una persona que califica para ser padre substituto no es un empleado solamente porque recibe paga de una agencia pública para servir como padre substituto; y
    (d) Vive en la misma área geográfica general que el niño, cuando es posible.

Un padre substituto puede representar a un niño en las materias relacionadas con:

(1) La evaluación y asesoramiento del niño;
(2) Desarrollo e Implementación de IFSP del niño, incluyendo evaluaciones anuales y revisiones periódicas;
(3) La provisión continua de apoyo y servicios tempranos para el niño; y
(4) Cualquier otro derecho establecido por la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming.

GLOSARIO

Asesoramiento: Los procedimientos en curso usados por personal calificados durante el tiempo que un niño es elegible para la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming para identificar:

(a) Las fortalezas y necesidades únicas del niño y los servicios apropiados para satisfacer esas necesidades;
(b) Los recursos, prioridades, e inquietudes de la familia, y el apoyo y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia de satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño con discapacidades; y
(c) La naturaleza y extensión de apoyo y servicios tempranos que se el niño y su familia necesitan para satisfacer las necesidades indicadas en (a) o (b).

Divulgación: Permitir a otra parte el acceso a, o la entrega, transferencia, u otra comunicación de expedientes educacionales o de información personal identificable contenida en los expedientes. La divulgación puede ser oral, escrita, electrónica o por otro medio.

Evaluación: Los procedimientos usados por personal apropiado y calificado para determinar la elegibilidad inicial y continuada en la Parte C del Programa de Intervención Temprana de Wyoming. Los procedimientos usados deben ser consistentes con la definición "bebés y niños pequeños con discapacidades" en el Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) 34 303.16, incluyendo la determinación del status del niño en cada área de desarrollo.

Asesoramiento Familiar: Identificación de los recursos, prioridades, inquietudes y la tipificación del apoyo y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño.

Plan de Servicio Familiar Individual (IFSP, por sus siglas en inglés): Un plan escrito para proveer apoyo y servicios tempranos para niños y familias elegibles que:

(a) Es desarrollado conjuntamente por la familia y personal calificado apropiado que provee apoyo y servicios tempranos;
(b) Está basado en una evaluación multidisciplinaria y asesoramiento del niño e identificación de las fortalezas y necesidades del niño y su familia, según ha sido determinado por las familias y según es requerido en el Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) 34 303.322;
(c) Incluye metas u objetivos de desarrollo, estrategias y actividades; e
(d) Incluye servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia de satisfacer las necesidades especiales del niño.

Mediación: Mediación es un proceso para ayudar a los padres y a proveedores del Programa de Intervención Temprana de la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud de Wyoming a resolver desacuerdos en una atmósfera informal y no beligerante. La mediación es voluntaria y las dos partes deben aceptar participar en forma libre. Es más rápida que ir a una audiencia o corte. Las dos partes participan al elaborar un acuerdo y deben aprobar el acuerdo. La mediación no puede ser usada para negar o retrasar su derecho a una audiencia imparcial.

Multidisciplinario: La participación de dos o más disciplinas o profesionales en la provisión de servicios de servicios integrados y coordinados, incluyendo las actividades de evaluación y asesoramiento en § 303.322 y el desarrollo de un IFSP en § 303.342.

Medioambiente Natural: Ubicación que es natural para los niños que tienen la edad de su niño(a) y que no tienen discapacidades.

Padre: "Padre" significa padre natural, adoptivo(s), o padre adoptivo temporal de un niño (en un hogar de acogida), un guardián (pero no el Estado si el niño está bajo la custodia del Estado), una persona actuando en lugar de los padres naturales o adoptivos, tales como un abuelo, un padrastro, u otro pariente con quien el niño vive, o una persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño, o un individuo asignado para ser padre substituto, de acuerdo a § 303.406.

Agencia Estatal al Mando: Se refiere a la División de Discapacidades de Desarrollo del Departamento de Salud, como la agencia al mando nombrada por la Parte C de IDEA en el estado de Wyoming.

Agencia Local al Mando: Se refiere a los 14 Centros de Desarrollo Regionales a lo largo de Estado.

Custodia del Estado: El término "custodia del Estado" significa que un niño que, según ha sido determinado por el Estado donde el niño reside, es un niño en un hogar de acogida, está bajo la custodia del Estado, o está bajo la custodia de una agencia de asistencia pública. Exception the term does not include a foster child who has a foster parent who meets the definition of a parent.

Nota: Todas las citaciones contenidas en este glosario son referencias al 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) Parte 303.

Agencias Locales de Programas de Intervención Temprana

Región 1
Centro de Recursos de los Niños
Children's Resource Center
Park, Big Horn, Hot Springs
& Washakie Counties
(307)754-2864
Email: crc1@bresnan.net

Región 2
Centro de Desarrollo del Niño
Child Development Center
Sheridan & Johnson
Counties
(307) 672-6610
Email: smarosok@cdc2.org

Región 3
Centro de Niños del Condado de Weston
County Children's Center
Crook & Weston Counties
(307)746-4560
Email: wccc@vcn.com

Región 4
El Centro de Aprendizaje
The Learning Center
Teton & Sublette Counties
(307) 733-3791

Región 5
L.U.C.D.A.
Lincoln & Unita Counties
(407) 782-6601
Email: lucda@lucda.org

Región 8
Proyecto Reach
Project Reach
Carbon County
(307) 324-9656
Email: reach@coffey.com

Región 9
Centro de Desarrollo del Niño del
Condado de Natrona
Child Development Center of
Natrona County
Natrona County
(307) 235-5097

Región 10
Desarrollo del Niño y de la Familia
de Wyoning de los Condados de
Converse, Niobra, Platte y Goshen
Wyoming Child and Family
Development
Converse, Niobrara, Platte, &
Goshen Counties
(307) 836-2751

Región 11
Prekinder y Guardería de
Desarrollo
Developmental Preschool &
Day Care Center
Albany County
(307) 742-6374
dpdc@wyoming.com

Región 12
Centro de Aprendizaje STRIDE
STRIDE Learning Center
Laramie County
(307) 632-2991
Email: tiernan@stridekids.com

Región 6
Centro de Servicios de Desarrollo del Condado de Fremont
Child Development Services of Fremont County
Fremont County
(307) 332-5508
Email: lmorrow@wyoming.com

Región 7
CDC del Condado de Sweetwater
Sweetwater County CDC
Sweetwater County
(307) 352-6600

Región 13
Servicios de Desarrollo del Niño del Condado de Campbell
Children's Developmental Services of Campbell County
Campbell County
(307) 682-2392
Email: tgb70@ccgov.net

Región 14
Early Intervention Program
Freemont County
(307) 332-3516
Email: saei@rmisp.com

Wyoming Developmental Preschool Regions

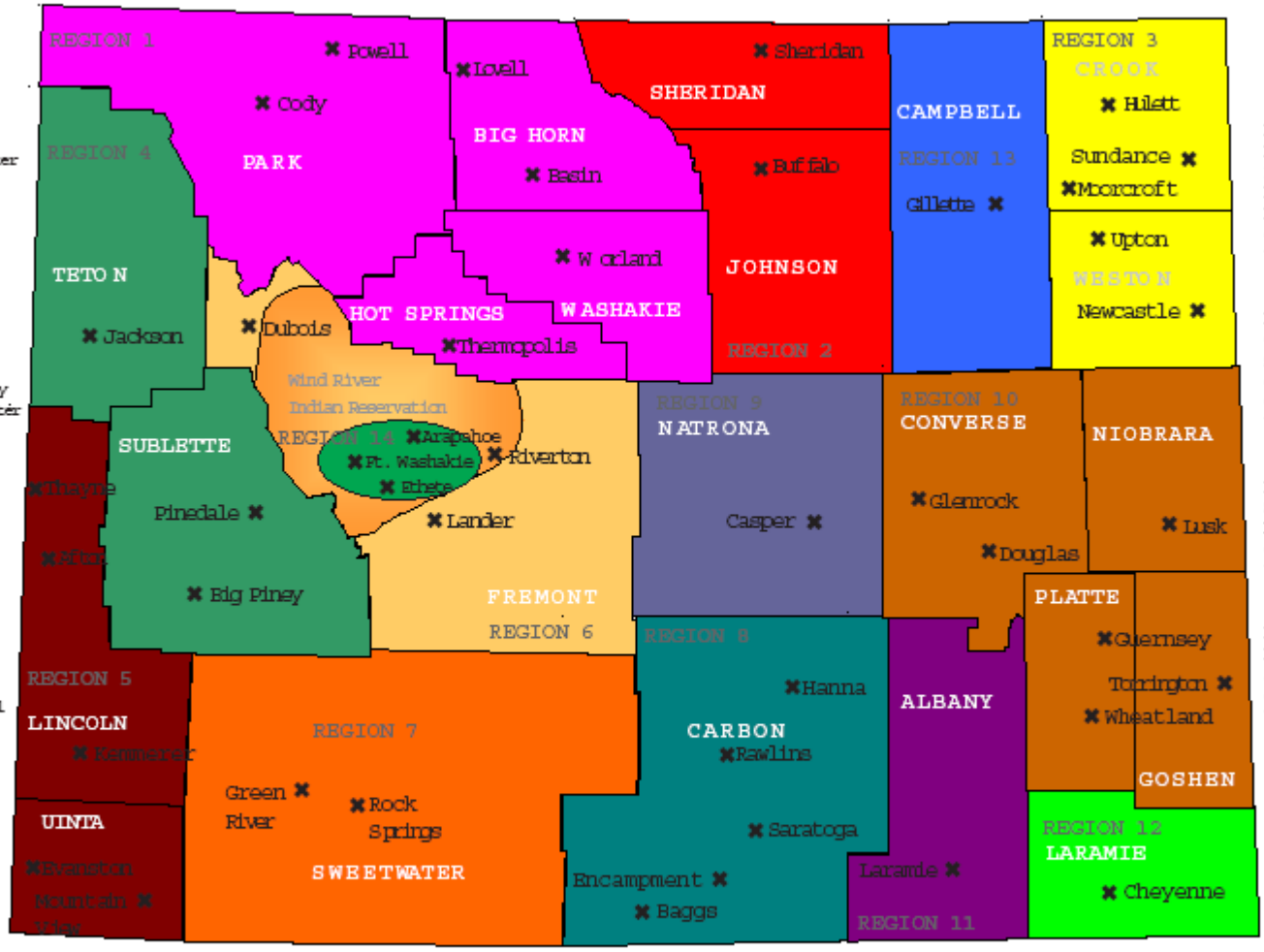

Region 1
Children's
Resource Center
307-754-2964

Region 2
Child
Development
Center
307-672-6610

Region 3
Weston County
Children's Center
307-746-4560

Region 4
The Learning
Center
307-733-3791

Region 5
Lincoln Uinta
Child Dev.
Center
307-782-6601

Region 14
Early
Intervention
Program-Wind
River Child
Care Coalition
307-332-3516

Region 13
Child Dev.
Services of
Campbell
County
307-682-2392

Region 12
STRIDE
Learning
Center
307-632-2991

Region 11
Dev Preschool
& Day Care
Center
307-742-6374

Region 6
Child Dev. Services
of Fremont County
307-332-5508

Region 7
Sweetwater County
Child Dev. Center
307-352-6600

Region 8
Dev. Preschool &
Day Care Center
Carbon County
307-324-9656

Region 9
Child Dev. Center
of Natrona County
307-235-5097

Region 10
WY Child & Family
Dev. Inc.
307-836-2751

Notas: